AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Mediante radicado número **CE-04433-2022** del 15 de marzo de 2022, la sociedad **CANNABICULTORES DE ANTIOQUIA-CANNAAN S.A.S,** con Nit 901.205.028-5, representada legalmente por el señor **JORGE HUGO ALVAREZ CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.115.907, en calidad de autorizados, solicitó ante la Corporación **PERMISO DE VERTIMIENTOS,** para el sistema de tratamiento y disposición de Aguas Residuales Domésticas–ARD, a generarse en el proyecto denominado "**CANNAAN"** en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-163469, ubicado en la vereda La Chapa del municipio de El Carmen de Viboral

Que la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.1, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO: PRIMERO: INICIAR TRAMITE AMBIENTAL DE PERMISO DE VERTIMIENTOS presentado por la sociedad **CANNABICULTORES DE ANTIOQUIA-CANNAAN S.A.S,** con Nit 901.205.028-5, representada legalmente por el señor **JORGE HUGO ALVAREZ CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.115.907, en calidad de autorizados, para el sistema de tratamiento y disposición de Aguas Residuales Domésticas–ARD, a generarse en el proyecto denominado "**CANNAAN"** en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-163469, ubicado en la vereda La Chapa del municipio de El Carmen de Viboral

ARTICULO SEGUNDO. ORDÉNESE al Grupo Técnico de la Regional Valles de San Nicolás, la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante el escrito Radicado N° **CE-04433-2022** del 15 de marzo de 2022 y la práctica de una visita técnica al sitio de interés.

ARTICULO TERCERO. SE INFORMA al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008 y la Circular Interna PPAL-CIR-00003 del 17 de enero de 2022.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al señor **JORGE HUGO ALVAREZ CARDONA,** en calidad de representante legal de la sociedad **CANNABICULTORES DE ANTIOQUIA- CANNAAN S.A.S,** (o quien haga sus veces al momento) de acuerdo a lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: **05.148.04.39829**
Proyectaron: Judicante Bryan Sanchez Jaimes
Fecha: 16/03/2022
Proceso: Trámite ambiental
Asunto: Vertimientos
Trazabilidad: Vis- Fila 272

SC 1544-1 SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare